



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A PARQUE EÓLICO PEDRECHA, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO “PEDRECHA”, DE 60 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VELILLA DE LOS AJOS, SERÓN DE NÁGIMA, CAÑAMAQUE Y MAJÁN, EN LA PROVINCIA DE SORIA

REF: [INF/DE/075/23] (PEol-251)

Fecha: 28 de marzo de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A PARQUE EÓLICO PEDRECHA, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO “PEDRECHA”, DE 60 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VELILLA DE LOS AJOS, SERÓN DE NÁGIMA, CAÑAMAQUE Y MAJÁN, EN LA PROVINCIA DE SORIA.

Expediente: INF/DE/075/23 (PEol-251)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de marzo de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a PARQUE EÓLICO PEDRECHA, S.L. autorización administrativa previa para el Parque eólico “Pedrecha”, de 60 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Velilla de los Ajos, Serón de Nágima, Cañamaque y Maján, en la provincia de Soria, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 7 de marzo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Parque eólico “Pedrecha”, de 60 MW de potencia instalada, compuesto por 10 aerogeneradores de 6 MW de potencia nominal, limitada a 4,95 MW.

- De acuerdo con lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por REE, la potencia nominal será de 49,5 MW
- Línea subterránea a 30 kV y de aproximadamente 17.083 m de longitud total del cableado, que recogerá la energía generada en cada uno de los aerogeneradores de dicho parque y la conducirá hasta la subestación colectora “Pedrecha” de relación 30/400 kV.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización y de declaración de impacto ambiental.
- Anteproyecto del “Parque Eólico Pedrecha” y su infraestructura de evacuación.
- Permisos e informes de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España S.A.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera de Parque Eólico Pedrecha, S.L.
- Informes del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria y Zaragoza.

Con fecha 23 de julio de 2019 Red Eléctrica de España, como Operador del Sistema Eléctrico y Gestor de la Red de Transporte, emite el Informe de Viabilidad de Acceso (IVA) coordinado a la red de transporte en la subestación Terror 400 kV para determinadas instalaciones, entre las que se encuentra el PE Pedrecha de 60 MW, con las limitaciones y condicionantes indicados en el mismo, otorgándose una capacidad de 49,5MW, actualizado posteriormente con fecha 16 de febrero de 2021

Con fecha 08 de julio de 2020 REE emite Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) relativo a la solicitud de conexión realizada por GREEN CAPITAL POWER, S.L. en su calidad de Interlocutor Único de nudo (IUN) en la subestación Terror 400 kV para determinadas instalaciones de generación renovable (entre las que se encuentra la PE Pedrecha).

Con fecha 27 de agosto de 2020, se firma acuerdo entre promotores para el desarrollo de infraestructuras comunes de interconexión del nudo Terror 400 kV.

Con fecha 29 de octubre de 2020, GREEN CAPITAL POWER, S.L. solicitó la autorización administrativa previa del parque eólico “Pedrecha”, siendo solicitado

el cambio de titularidad de este proyecto a favor de la sociedad PARQUE EÓLICO PEDRECHA, S.L., el 23 de junio de 2022¹.

Con fechas 27 y 28 de octubre de 2021 las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Soria y en Zaragoza emitieron sus respectivos informes, complementados posteriormente con diferentes actualizaciones, que recogen el trámite de información pública realizado para el Pedrocha (juntamente con los parques eólicos San Cristóbal y Cabezuelas).

Con fecha 17 de junio de 2022 el solicitante deposita los avales correspondientes en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para el PE Pedrecha (que fueran inicialmente depositados por GREEN CAPITAL POWER, S.L.).

Con fecha 13 de enero de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico emite Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental de los proyectos "*Parques Eólicos San Cristóbal, Pedrecha y Cabezuelas, de 49,5 MW cada uno, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Soria y Zaragoza*", publicado en el «BOE» núm. 26, de 31 de enero de 2023.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro

¹ Se ha aportado copia de la escritura de elevación a público de la transmisión de los derechos y obligaciones de la sociedad GREEN CAPITAL POWER, S.L. sobre el parque eólico Pedrecha, y sobre su infraestructura de evacuación, con código de expediente asociado PEol-251, a favor de la sociedad PARQUE EÓLICO PEDRECHA, S.L., de fecha 13/12/2022.

y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre², establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.*»

2.2. Grupo empresarial al que pertenece PARQUE EÓLICO PEDRECHA, S.L.

El solicitante de la autorización PARQUE EÓLICO PEDRECHA, S.L. es una sociedad de carácter instrumental perteneciente en su totalidad a la empresa GREEN CAPITAL POWER, S.L., integrada a su vez en el Grupo Capital Energy.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

² Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- «1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.
- 2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.
- 3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, Parque Eólico Pedrecha, S.L. tiene suscrito un contrato de asistencia técnica con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] .[INICIO CONFIDENCIAL. [FIN CONFIDENCIAL]** y por lo tanto afirma tener experiencia en la actividad de producción, luego la capacidad técnica del solicitante quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª, del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa PARQUE EÓLICO PEDRECHA, S.L. comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; ahora bien, se da la circunstancia de que fue solo a finales de junio de 2022 que GREEN CAPITAL POWER, S.L. solicitó el cambio de titularidad a favor de PARQUE EÓLICO PEDRECHA, S.L., luego a la fecha de redacción de este informe no es posible disponer de cuentas anuales del último ejercicio cerrado de PARQUE EÓLICO PEDRECHA, S.L., debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, tales que permitan verificar su situación patrimonial actual.

Se ha analizado la empresa GREEN CAPITAL POWER, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

[INICIO CONFIDENCIAL. [FIN CONFIDENCIAL]

No obstante lo anterior, las Cuentas Anuales Abreviadas de GREEN CAPITAL POWER, S.L. correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 han sido aportadas con fecha 21 de febrero de 2023, en relación con la tramitación del informe sobre la transmisión de titularidad de las autorizaciones y concesiones del P.E. La Herrada de 51 MW (objeto del expediente INF/DE/224/22).

Con base a esta última documentación aportada, emitida por un auditor independiente (Price Waterhouse Coopers Auditores, S.L.) en fecha 31/03/2022, y bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización, se concluye que sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

[INICIO CONFIDENCIAL] . [FIN CONFIDENCIAL]

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente sobre la situación patrimonial analizada, se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, y la adicionalmente aportada por el titular, que obra en el expediente INF/DE/224/22, la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada por la situación patrimonial de su empresa propietaria y accionista único, que a su vez era titular de la planta a cierre del ejercicio 2021.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a PARQUE EÓLICO PEDRECHA, S.L. autorización administrativa previa para el Parque eólico “Pedrecha”, de 60 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Velilla de los Ajos, Serón de Nágima, Cañamaque y Maján, en la provincia de Soria, esta Sala concluye que la empresa solicitante cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).